

Municipalidad de Bolívar

# Boletín Oficial

Edición N°49

06/07/2020

*bien  
bolívar* 

## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
LICITACIONES	65

# **AUTORIDADES**

INTENDENTE  
Marcos Pisano

Decreto N° 582

Bolivar, 01/04/2020

**Visto**

El expediente N° 4013-247/20 y la necesidad de abonar los gastos de adquisición de mercadería a efectos de llevar adelante la ejecución de un programa alimentario en el marco de la Pandemia por COVID-19 y;

**Considerando**

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 (\$233.894,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de adquisición de mercadería a efectos de llevar adelante la ejecución de un programa alimentario es de Pesos novecientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta con 00/100 (\$955.350,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”.*

Que el Proveedor resulta ser CALDERÓN CARLOS ALBERTO CUIT: 20-26255117-3;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de mercadería a efectos de llevar adelante la ejecución de un programa alimentario en el marco de la Pandemia por COVID-19 a CALDERÓN CARLOS ALBERTO CUIT: 20-26255117-3 por la suma de Pesos novecientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta con 00/100 (\$955.350,00);

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente. Fuente de financiamiento 110.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

El expediente N° 4013-248/20 y la necesidad de abonar los gastos de adquisición de mercadería a efectos de llevar adelante la ejecución de un programa alimentario en el marco de la Pandemia por COVID-19 y;

**Considerando**

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 (\$233.894,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de adquisición de mercadería a efectos de llevar adelante la ejecución de un programa alimentario es de Pesos un millón doscientos ochenta y siete mil novecientos con 00/100 (\$1.287.900,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *"Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado"*.

Que el Proveedor resulta ser ALBANESSE CARLOS MAURICIO – CUIT: 20-21853127-0;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de mercadería a efectos de llevar adelante la ejecución de un programa alimentario en el marco de la Pandemia por COVID-19 a ALBANESSE CARLOS MAURICIO CUIT: 20-21853127-0 por la suma de Pesos un millón doscientos ochenta y siete mil novecientos con 00/100 (\$1.287.900,00);

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente. Fuente de financiamiento 110.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

El expediente N° 4013-249/20 y la necesidad de abonar los gastos de adquisición de un panel de oxigenoterapia con respirador Leistung LS-n en el marco de la Pandemia por COVID-19 y;

**Considerando**

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 (\$233.894,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de adquisición de un panel de oxigenoterapia con respirador Leistung LS-n, en el marco de la Pandemia por COVID-19, es de Pesos doscientos noventa mil cuatrocientos con 00/100 (\$290.400,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *"Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado"*.

Que el Proveedor resulta ser BELEN OSMAR GILBERTO CUIT: 20-22171432-7;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de un panel de oxigenoterapia con respirador Leistung LS-n, en el marco de la Pandemia por COVID-19, a BELEN OSMAR GILBERTO CUIT: 20-22171432-7 por la suma de Pesos doscientos noventa mil cuatrocientos con 00/100 (\$290.400,00);

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 585

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 01/04/2020

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos tres mil trescientos cuarenta y cuatro con 87/100

(\$3.344,87) en concepto de Impuesto a las entradas de espectáculos cinematográficos, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

---

Decreto N° 586

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 01/04/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 587

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 01/04/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 588

Bolívar, 01/04/2020

### **Visto**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20 y;

### **Considerando**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por el Decreto N° 325/20 se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que gracias a las medidas oportunas y firmes que vienen desplegando el Gobierno Nacional y los distintos Gobiernos Provinciales, así como al estricto cumplimiento de las mismas que viene realizando la gran mayoría de la población, en la REPÚBLICA ARGENTINA;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia, con la menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países del mundo.

Que los países que lograron aplanar la curva al día de la fecha (CHINA y COREA DEL SUR) confirmaron el impacto de tales medidas entre DIECIOCHO (18) y VEINTITRÉS (23) días después de haber adoptado las medidas de aislamiento y, en ambos casos, no se interrumpieron hasta haberse comprobado su efecto en razón del crecimiento de los casos confirmados de COVID-19.

Que, fue creado un "Comité de Prevención del Coronavirus" el cual mantiene semanalmente reuniones con el equipo del área de Salud y destacados expertos en epidemiología, sanitarios y médicos los cuales consensuaron recomendaciones acerca de la conveniencia de restricciones y medidas preventivas a los fines de proteger la salud pública.

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Adherir al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, el cual prorroga la vigencia del Decreto N° 297/20.

**Artículo 2°:** Prorrógase la vigencia de los Decretos Municipales N° 477/20, 521/20, 523/20, 529/20, 530/20, 531/20, 53520/540/20, 543/20, 571/20, 572/20 y 573/20, con las modificaciones previstas en el presente decreto hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 589

Bolivar, 02/04/2020

### **Visto**

El Expediente N° 4013-28/20 mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 1/2020 para adjudicar la Adquisición de una (1) motoniveladora y;

### **Considerando**

Que por Decreto N° 61/20 se aprobó el llamado a Licitación Pública tendiente a contratar la Adquisición de una (1) motoniveladora, la cual será financiada con fondos provenientes de un empréstito que contrajo el poder ejecutivo de hasta la suma de pesos ciento cuatro millones con 00/100 (\$104.000.000,00) con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por la Ordenanza N° 2615/2019;

Que la adquisición fue presupuestada en la suma de pesos quince millones setecientos mil con 00/100 (\$ 15.700.000,00);



Que se han cumplimentado las publicaciones en el Boletín Oficial y en diarios locales, conforme lo dispuesto en el artículo 153° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que según surge del Acta de Apertura del día 11/02/2020, se recibieron seis (6) propuestas: COVEMA S.A.C.I.F., FINNING ARGENTINA S.A., IRON GROUP S.A., NORDEMAQ S.A., QMAQ S.A. y REPAS S.A.;

Que en el Acta N° 1 de la comisión de preadjudicación de fecha 02/04/2020 se llevó a cabo la evaluación de los ANTECEDENTES de las firmas presentadas, tal como se establece en el Artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, y se observa que todas los ofertantes cumplen con la documentación requerida;

Que en el mismo acta, se designa asesor de la comisión al Ingeniero Electromecánico, el cual lleva a cabo una comparación entre las Motoniveladoras ofertadas y atendiendo los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones.

Que tomando como referencia el informe del Ingeniero se realiza la evaluación técnica y económica de los equipos ofertados, y en la cual resulta adjudicataria la firma NORDEMAQ S.A., por un monto de pesos doce millones ochocientos dieciocho mil setecientos veintiuno con 85/100 (\$12.818.721,85) por considerar su propuesta la más conveniente al interés fiscal y cumplir con todos los requisitos exigidos en el pliego;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el artículo 181° del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Aprobar la Licitación Pública N° 1/2020 llevada a cabo el día 11 de Febrero de 2020, para contratar la Adquisición de una (1) Motoniveladora.

**Artículo 2º:** Declarar admisibles las propuestas presentadas por las firmas COVEMA S.A.C.I.F., FINNING ARGENTINA S.A., IRON GROUP S.A., NORDEMAQ S.A., QMAQ S.A. y REPAS S.A. por ajustarse a los Pliegos de Bases y Condiciones.

**Artículo 3º:** Desestimar las ofertas correspondientes a las firmas COVEMA S.A.C.I.F., FINNING ARGENTINA S.A., IRON GROUP S.A., QMAQ S.A. y REPAS S.A. por no resultar convenientes al interés fiscal.

**Artículo 4º:** ADJUDICAR la licitación a la empresa NORDEMAQ S.A., por la suma de pesos doce millones ochocientos dieciocho mil setecientos veintiuno con 85/100 (\$12.818.721,85), por ser considerada la propuesta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 5º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 4º será imputado a Jurisdicción: 1110115000 Secretaria de asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- 17.00.00. Mantenimiento y Mejoramiento de Red Vial. 17.01.00. Red Vial Bolívar. Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

**Artículo 6º:** Notificar a los oferentes con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 7º:** Tomen conocimiento Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

**Artículo 9º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

La nota de fecha 31 de marzo de 2020 presentada por la Asociación de Bomberos Voluntarios de Bolívar y;

**Considerando**

Que a fs. 1 obra presentación realizada por las autoridades de la Asociación Civil, solicitando modificación en las fechas de los sorteos de la rifa autorizada por el Decreto N° 14 de fecha 2 de enero de 2020;

Que en este sentido, expresan que la Rifa posee 3 tipos de sorteos: Semanal, Contado y Final;

Que los sorteos semanales consisten en un premio de \$ 6000 a sortear cada sábado por Quiniela Provincial Nocturna desde el mes de Abril al mes de Noviembre inclusive;

Que el sorteo por pago contado de \$ 100.000 se encuentra previsto para el día 2 de Junio de 2020 a las 20:00 Horas y los sorteos finales para el 18 de diciembre de 2020;

Que al respecto, manifiestan que con motivo de la Pandemia declarada por la OMS en relación al CORONAVIRUS (COVID 19) y en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de todas las personas que habitan el país desde el 20 al 31 de marzo inclusive, recientemente prorrogado por el DNU N° 325/20 hasta el 12 de Abril inclusive, ha impedido realizar con normalidad la tarea de cobranza, como así también la venta de la totalidad de las rifas;

Que tal circunstancia de fuerza mayor, generada a partir de la declaración del virus en Pandemia, ha alterado el normal devenir de los tiempos, generando un atraso al cual no pueden suplir por ningún medio digital o electrónico.

Que a ello se suma, la suspensión de los sorteos de todas las Quinielas pertenecientes al Instituto de Lotería de la Provincia de Buenos Aires, lo que imposibilita que los sorteos semanales que deben comenzar a partir del mes de abril se puedan realizar;

Que por tales razones, solicitan autorización para que los sorteos correspondientes al mes de abril de 2020 puedan ser trasladados al mes de Diciembre de 2020, posibilitando con tal cambio que los premios previstos en la rifa sean sorteados en su totalidad y en efecto permita a la institución extender el cobro de las cuotas en estos momentos en los cuales las personas están destinando gran parte de sus ingresos a la atención de necesidades básicas;

Que en este orden y con el mismo fin, se solicita autorización para trasladar el sorteo de Pago Contado del 02/06/2020 al 31/07/2020, permitiendo de ese modo que un mayor número de adquirentes de la rifa puedan participar en dicho sorteo;

Que a ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, aconsejando se autorice el cambio de fechas en los sorteos, atento haber dado cumplimiento a las exigencias establecidas por el Decreto Ley 9403/79 y la Ordenanza 1044/94;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

## DECRETA

**Artículo 1°:** Modifícase el artículo 3° del Decreto N° 14 de fecha 2 de Enero de 2020, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 3°: La rifa autorizada por el artículo 1° contempla los siguientes sorteos y premios:*

A. Sorteo Final: *Se realizará el día 18 de diciembre de 2020 por Quiniela Provincial Nocturna. Los premios del sorteo final consisten en:*

- I. *Primer Premio: \$ 300.000*
- II. *Segundo Premio: \$ 100.000*
- III. *Tercer Premio: \$ 50.000*
- IV. *Cuarto Premio: \$ 30.000*
- V. *Quinto Premio: \$ 20.000*

B. Sorteos Semanales: *Serán sorteados por Quiniela Provincial Nocturna, el día sábado de cada mes, de Mayo a Diciembre de 2020:*

- I. *Mayo \$ 6.000 Por Semana*
- II. *Junio \$ 6.000 Por Semana*
- III. *Julio \$ 6.000 Por Semana*
- IV. *Agosto \$ 6.000 Por Semana*
- V. *Septiembre \$ 6.000 Por Semana*
- VI. *Octubre \$ 6.000 Por Semana*
- VII. *Noviembre \$ 6.000 Por Semana*
- VIII. *Diciembre \$ 6.000 Por Semana*

C. Sorteo Especial por Pago Contado: *Será sorteado el día 31 de Julio de 2020 a las 20:00 horas, ante escribano público en la sede social de la institución, ubicada en Ignacio Rivas N° 141 de la ciudad de San Carlos de Bolívar. El premio a sortear consiste en:*

- I. *Único Premio: \$ 100.000*

*Participarán del mismo, los adquirentes que hayan cancelado el valor total de la rifa al día del sorteo”*

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20 y;

**Considerando**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por el Decreto N° 325/20 se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;

Que, en la situación actual, resulta necesaria la adopción de medidas que complementen la labor que deben desarrollar los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia que presten servicios en las distintas áreas municipales, toda vez que este recurso humano resulta escaso para enfrentar la pandemia provocada por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por ello, se ha convocado a los estudiantes de la Tecnicatura en Enfermería dictada en el Centro Regional Universitario, a prestar colaboración en las distintas tareas dentro de los ámbitos mencionados.

Que, en orden a ello, resulta oportuno establecer un pago diferencial extraordinario para los estudiantes convocados a fin de poder atender necesidades específicas que pudieran ir surgiendo a partir del avance de la Pandemia Covid-19

Que en el marco de la emergencia sanitaria, se abrió el expediente administrativo N° 4013-250/30 caratulado "Emergencia Sanitaria - Pago de colaboradores"

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

## DECRETA

**Artículo 1º:** Autorícese a la incorporación de los estudiantes de la Tecnicatura de Enfermería dictada en el Centro Regional Universitario a prestar servicios en forma presencial y efectiva en tareas de colaboración en las diferentes áreas municipales que lo requieran en el marco de la emergencia sanitaria.-

**Artículo 2º:** Otorgase el pago de una asignación estímulo a la efectiva prestación de servicios, de carácter no remunerativo.

**Artículo 3º:** El pago estará sujeto a la efectiva prestación de servicios. Si durante el período establecido, el estudiante no hubiere cumplido con la asistencia al lugar de trabajo, total o parcialmente, en forma justificada, la suma a abonar se ajustará proporcionalmente a la efectiva prestación del servicio.

**Artículo 4º.-** A los fines de la percepción del beneficio, se entiende como estudiante a quien se encuentre cursando regularmente segundo y tercer año de la Tecnicatura de Enfermería en el Centro Regional Universitario.

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 592

Bolivar, 03/04/2020

### Visto

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, 297/2020 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 568/20 y N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación;

### Considerando

Que por el artículo 6º de dicho cuerpo normativo, se establecieron excepciones del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios de transporte público de pasajeros, de mercaderías, petróleo, combustibles y gas licuado de petróleo, transporte de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos, transporte y distribución de combustibles líquidos, petróleo y gas, transporte de caudales, distribución de paquetería, actividades impostergables de comercio exterior, actividades vinculadas con la distribución agropecuaria y de pesca;

Que en forma adicional a las limitaciones descritas, por medio los artículos 1º y 2º de la Resolución N° 627 de fecha 19 de Marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y, a fin de acompañar las medidas adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se aprobaron las indicaciones para el aislamiento (Anexo I) y las indicaciones de distanciamiento social (Anexo II), ambas de cumplimiento obligatorio por las personas alcanzadas;

Que, asimismo, por el artículo 3º se especificaron las personas consideradas como "grupos de riesgo", en el marco de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 260/20;

Que a través de la Decisión Administrativa N° 429/20 se incorporaron al listado otras actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, que también quedaron exceptuados del cumplimiento del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio".

Que en las últimas horas el Ministerio de Salud de la República Argentina amplió las zonas definidas con transmisión local de COVID-19 en Argentina, incorporando a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Área Metropolitana de Buenos Aires, las Provincias de Chaco y Santa Fe, En Córdoba la localidad de Alta Gracia y Rio Cuarto y dentro de la provincia de Tierra del

Fuego, la localidad de Ushuaia.

Que dicha situación ha sido prevista, estableciéndose que el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", podrá ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento del Decreto N° 297/20.

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Amplíese el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la Emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20, conforme establece a continuación:

1. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.
2. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.
3. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.
4. Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.
5. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.
6. Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.
7. Mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.
8. Inscripción, identificación y documentación de personas.

**Artículo 2°:** Las personas alcanzadas por esta Decisión Administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 4°:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 593

Bolivar, 03/04/2020

**Visto**

El Expediente 4013-253/20 por medio del cual la Secretaria de Salud propicia la obra de refacción del Hospital de Urdampilleta y el Hospital Municipal Dr. Miguel Capredoni y;

**Considerando**

Que la refacción del Hospital de Urdampilleta y el Hospital Municipal Dr. Miguel Capredoni es de suma necesidad en el marco de lo pronunciado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una PANDEMIA;

Que como consecuencia a lo anteriormente mencionado el Intendente Municipal ha decretado mediante Decreto 477/20 la EMERGENCIA EN PREVENCIÓN DE SALUD, se hace se suma importancia acondicionar los hospitales para una mejor atención;

Que de este análisis surge la necesidad de contratar al Sr. GONZALEZ MARIO NICASIO CUIT 20-13695314-2, debido a que cuenta con la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las tareas necesarias;

Que esta obra es parte de las medidas que se están llevando a cabo para la prevención del Coronavirus (COVID-19);

Que el presupuesto oficial alcanza la suma de pesos ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis con 00/100 (\$889.476,00);

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. d), Apartado I, Capítulo IV sobre "Obras Públicas" Artículo N° 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por la Resolución N° 1211/19 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la obra encuadra en los montos determinados para la contratación directa;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:** Autorízase a la Secretaría de Salud a contratar la ejecución de la obra denominada refacción del Hospital de Urdampilleta y el Hospital Municipal Dr. Miguel Capredoni.

**Artículo 2°:** Determinase el presupuesto oficial en pesos ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis con 00/100 (\$889.476,00).

**Artículo 3°:** Apruébese el modelo de Contrato de Obra a suscribir con el contratista, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

**Artículo 4°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Secretaría de Salud – 25.00.00 Obras para la Salud- 25.60.00 – Adecuación Hospitales COVID 19 – Fuente de Financiamiento 110- de Origen Provincial.

**Artículo 5°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 6°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 594

Bolivar, 03/04/2020

### Visto

La necesidad de abonar los gastos de adquisición de un esterilizador de áreas con ozono FG EPA 4.0 en el marco de la Pandemia por COVID-19 y;

### Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 (\$233.894,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de adquisición de un esterilizador de áreas con ozono FG EPA 4.0, en el marco de la Pandemia por COVID-19, es de Pesos Quinientos cuarenta y un mil ochocientos setenta con 00/100 (\$541.870,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”.*



Que el Proveedor resulta ser F.G. INGENIERIA S.A.CUIT 30-70763295-6;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de un esterilizador de áreas con ozono FG EPA 4.0, en el marco de la Pandemia por COVID-19, a F.G. INGENIERIA S.A.CUIT 30-70763295-6 por la suma de Pesos Quinientos cuarenta y un mil ochocientos setenta con 00/100 (\$541.870,00);

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente. Fuente de financiamiento 110.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 595

Bolivar, 03/04/2020

### Visto

La nota elevada por el Delegado Municipal de Pirovano y;

### Considerando

Que en la misma solicita que se abone una Bonificación por tareas insalubres al agente, quien desarrolla tareas como recolector de residuos húmedos y secos en Servicios Urbanos de Pirovano;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trate, según las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:** Abónese a partir del 1° de Febrero de 2020, la Bonificación por tareas insalubres al Sr.;

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110112000 – Programa:

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

**Artículo 5°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

---

Decreto N° 596

Bolívar, 03/04/2020

**Visto**

La solicitud presentada por la Sr., la Ley 10.830 y su Decreto Reglamentario 1256/01 y;

**Considerando**

Que las normas mencionadas en el visto, tienen como objetivo la Regularización Dominial de bienes inmuebles que involucren a particulares y se encuentren pendientes de escrituración.

Que la regularización dominial se encuentra estrechamente vinculada al derecho de propiedad, el acceso a la vivienda digna y la protección de la misma, constituyendo un derecho constitucional, amparado en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (Art. 75 inc. 22 Constitución Nacional) y en el Art. 36 inc. 7 de la Carta Magna Provincial.

Que para poder avanzar en la gestión de la escrituración solicitada por el requirente, es menester proceder a la declaración de interés social, en los términos que lo establece la reglamentación de la Ley 10.830.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble ubicado en el Partido de Bolívar, localidad de Bolívar; designado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION: II - SECCION: B-CHACRA: 170- MANZANA: 107 r - PARCELA: 3.-

**Artículo 2°:** Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Sr., conforme por lo previsto por los artículos 2 y 4 inc. d) de la Ley 10.830.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archivase.-

---

Decreto N° 597

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 06/04/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 598

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 06/04/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 599

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 06/04/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 601

Bolivar, 06/04/2020

### **Visto**

El Decreto Municipal N° 422/20, la declaración de emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la Pandemia declarada por la organización Mundial de la Salud en relación con el Coronavirus (COVID – 19) y la necesidad de mitigar sus efectos adversos en la población y ;

### **Considerando**

Que en medio de crisis planetaria que moviliza a gobiernos, científicos y profesionales de la salud, la unión nacional parece imponerse como horizonte de resolución de lo que muchos presentan como la más grave crisis sanitaria que vive el planeta desde la mal llamada gripe española.

Que en medio de una fuerte crisis económica como consecuencia de la pandemia del coronavirus, y con el agravante que significa para muchos empleados y empresas, no poder generar, dado el asilamiento preventivo y obligatorio, el Gobierno creo diferentes Programas de Asistencias afectados por este contexto.

Que el Gobierno Municipal establecerá un tratamiento fiscal diferente en lo que respectan a tasas municipales en general, a raíz de la situación de emergencia no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud sino también a coordinar esfuerzos y garantizar posibles beneficios.

Que por Decreto Municipal N° 422/20 se aprobó el calendario de vencimientos para el año 2020, correspondiente a las tasas, derechos y contribuciones municipales, a fin de permitir a los contribuyentes el cumplimiento en término de dichas obligaciones fiscales;

Que nos encontramos ante una crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles;

Que en ésta instancia y con la finalidad de mitigar el impacto local de la emergencia sanitaria, procede efectuar un tratamiento especial en el pago por parte de los contribuyentes de las Tasas municipales;

Que éstas medidas se establecen acorde con la dinámica de la Pandemia para aminorar su impacto sobre la vida de la población en su conjunto;

Que la iniciativa busca garantizar, en el marco de ésta emergencia, el acceso a los servicios públicos, los cuales constituyen medios instrumentales para el ejercicio de derechos fundamentales;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Exímase del pago de intereses por cancelación fuera de término en los vencimientos del mes de Marzo hasta Junio inclusive, de todas las tasas Municipales y Convenios de Pago Municipales. En ningún caso ésta medida alcanzará a aquellos contribuyentes incluidos en el art. 3 inciso c y art 4 Inciso a, b, c, d de la Ordenanza Impositiva 2624/20.

**Artículo 2º:** Exímase del pago de la Tasa de Seguridad e Higiene a todos los contribuyentes que estén debajo del mínimo imponible establecido en la ordenanza Impositiva 2624/20 art. 3 inc. a para los vencimientos del mes de Mayo y Julio de 2020.

**Artículo 3º:** Exímase del plus sobre el total del recibo de tasas emitido por actividad comercial en la propiedad afectada a la misma.

**Artículo 4º:** Establézcase un descuento del 50% en todas las tasas (Servicios Retributivos, Servicios Sanitarios y Servicio Medido) en los meses de Abril, Mayo y Junio para quienes sean propietarios de un único inmueble.

**Artículo 5º:** Prorróguese el vencimiento del mes de Abril de Tasas Municipales al día 27 de Abril de 2020 así como el cobro de los excedentes de agua de dicho mes.

**Artículo 6º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Dirección de Rentas, Oficina de Cómputos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 7º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 8°:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 602

Bolívar, 10/04/2020

**Visto**

Que de acuerdo al Ministerio de Salud, el uso del barbijo casero puede ser de utilidad para proteger a otras personas justo antes de que se presenten los síntomas.

**Considerando**

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de Marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el nuevo Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto (art. 1°).

Que las personas infectadas con COVID-19 pueden contagiar el virus incluso antes de presentar síntomas, con lo cual el uso de máscaras para toda la población podría ser una medida necesaria.

Que es necesario destacar, que en la actualidad ya hay diferentes países que han implementado el uso del barbijo social, y se ha generado un gran debate a nivel mundial al respecto.

Que la OMS reconoce como principales vías de contagio las gotas que una persona exhala al hablar, toser o estornudar, y el contacto con secreciones respiratorias.

*Que el uso de máscaras caseras de tela a nivel comunitario tiene el potencial*

*de:*

- *Disminuir en alguna medida de la propagación del virus por individuos infectados. La máscara atrapa partículas de virus en el interior, evitando que las partículas de virus se transportan al aire.*
- *Disminuir nuevas infecciones por individuos no infectados. La máscara evitaría en alguna medida que las partículas de virus en el aire sean inhaladas desde el exterior.*
- *Limitar el contacto mano/cara. La máscara pone una barrera física entre las manos potencialmente contaminadas y los pulmones.*

Que se recomiendan el uso de mascarillas (como las N95) solamente en casos donde el personal de salud está fuertemente expuesto a la generación de aerosoles por parte de pacientes infectados.

Que Dado que la disponibilidad de barbijos quirúrgicos es limitada, existen alternativas para generar herramientas de uso comunitario como cobertores de tela. Si bien los barbijos caseros no son equivalentes a barbijos quirúrgicos, estos últimos son suministros críticos que deben continuar reservados para los trabajadores de la salud y todos los que se encuentran en la primera línea de atención a la población, que por el alto riesgo que enfrentan, son la prioridad.

Que cada miembro del equipo de salud que contrae COVID-19 no solo se expone a riesgo de complicaciones, sino también que debe abandonar el trabajo por varias semanas, lo que debilita la capacidad de respuesta del sistema sanitario frente al avance del virus.

***Que los cobertores de tela hechos de artículos para el hogar o hechos en casa con materiales comunes a bajo costo se pueden usar como una medida de salud pública voluntaria adicional a las medidas de distanciamiento social e higiene.***

Que dichas atribuciones han sido objeto de reiterado ejercicio en la práctica

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Establécese el uso obligatorio de barbijos quirúrgicos para todo el personal afectado a tareas sanitarias y ámbito hospitalario del Partido de Bolívar.

**Artículo 2°:** Recomiéndese a quienes circulen dentro del Partido de Bolívar tanto en entornos públicos o privado como en cualquier otro lugar donde se realicen actividades autorizadas.

**Artículo 3°:** El uso obligatorio del barbijo social o mascarilla empezara a regir desde las 00 hs del día 20 de abril y durante la vigencia del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio".

**Artículo 4°:** Se prohíbe la comercialización, en el partido de Bolívar, de barbijos N95 y quirúrgicos a cualquier persona que no exhiba prescripción médica con la indicación de su uso.

**Artículo 5°:** El incumplimiento al presente medida será sancionado con la aplicación de multas de entre pesos Mil (\$1000) a pesos Cinco (\$ 5000). A los efectos de lo dispuesto precedentemente, la autoridad que constate la infracción, labrara un acta que remitirá de manera inmediata a la autoridad de juzgamiento, Justicia de Faltas Municipal, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder en el marco de los Art. 205 y 239 y concordantes del Código Penal por afectación a la salud pública.

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese al Hospital de Bolívar, Urdampilleta y Pirovano, a la Dirección de Atención Primaria, a las Farmacias y demás rubros que este a la venta estas mascarillas.

---

Decreto N° 603

Bolívar, 12/04/2020

### **Visto**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20 y;

### **Considerando**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por el Decreto N° 325/20 se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional.

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países.

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:** Adherir al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 355 de fecha 11 de Abril de 2020, el cual prorroga hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20, con las modificaciones previstas en el artículo 2° de este último.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 604

Bolivar, 12/04/2020

#### Visto

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, 297/2020 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 568/20 y N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación;

#### Considerando

Que por el artículo 6° de dicho cuerpo normativo, se establecieron excepciones del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios de transporte público de pasajeros, de mercaderías, petróleo, combustibles y gas licuado de petróleo, transporte de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos, transporte y distribución de combustibles líquidos, petróleo y gas, transporte de caudales, distribución de paquetería, actividades impostergables de comercio exterior, actividades vinculadas con la distribución agropecuaria y de pesca;

Que en forma adicional a las limitaciones descritas, por medio los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 627 de fecha 19 de Marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y, a fin de acompañar las medidas adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se aprobaron las indicaciones para el aislamiento (Anexo I) y las indicaciones de distanciamiento social (Anexo II), ambas de cumplimiento obligatorio por las personas alcanzadas;

Que, asimismo, por el artículo 3° se especificaron las personas consideradas como "grupos de riesgo", en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 260/20;

Que a través de la Decisión Administrativa N° 490/20 se incorporaron al listado otras actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, que también quedaron exceptuados del cumplimiento del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio".

Que en las últimas horas el Ministerio de Salud de la República Argentina amplió las zonas definidas con transmisión local de COVID-19 en Argentina, incorporando a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Área Metropolitana de Buenos Aires, las Provincias de Chaco y Santa Fe, En Córdoba la localidad de Alta Gracia y Rio Cuarto y dentro de la provincia de Tierra del Fuego, la localidad de Ushuaia.



Que dicha situación ha sido prevista, estableciéndose que el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", podrá ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento del Decreto N° 297/20.

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Amplíese el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la Emergencia, establecidos en la Decisión Administrativa N° 490/20, conforme establece a continuación:

1-Circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista, para realizar breves salidas en la cercanía de su residencia, junto con un familiar o conviviente. En tales casos, las personas asistidas y su acompañante deberán portar sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad y el Certificado Único de Discapacidad o la prescripción médica donde se indique el diagnóstico y la necesidad de salidas, la cual podrá ser confeccionada en forma digital.

2. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista. Los profesionales deberán portar copia del Documento Nacional de Identidad de la persona bajo tratamiento y del Certificado Único de Discapacidad, o la prescripción médica correspondiente con los requisitos previstos en el inciso anterior.

3. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos. El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA establecerá, mientras dure la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, los términos y condiciones en los cuales se realizará la actividad bancaria, pudiendo ampliar o restringir días y horarios de atención, servicios a ser prestados y grupos exclusivos o prioritarios de personas a ser atendidas, así como todo otro aspecto necesario para dar cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones de la autoridad sanitaria.

4. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.

5. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. En ningún caso podrán realizar atención al público.

6. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.

7. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. En ningún caso se podrá realizar atención al público.

**Artículo 2°:** Las personas alcanzadas por esta Decisión Administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 4°:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 605

Bolivar, 12/04/2020

**Visto**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20 y;

**Considerando**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por el Decreto N° 355/20 se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 26 de abril de 2020 inclusive;

Que del trabajo coordinado entre los Poderes del Estado, debemos velar y disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario, especialmente en nuestros adultos mayores, que se encuentran dentro del sector de pacientes de riesgo.

Que las personas de más de 60 años, y especialmente las de más de 80, sufren mayores riesgos a la infección causada por el coronavirus COVID-19. Los expertos señalan que con la edad, el sistema inmunitario se debilita y se vuelve más lento para responder ante la presencia de sustancias extrañas o dañinas, como virus o bacterias.

Que en este contexto, resulta necesario generar herramientas tendientes a la concientización y medidas de prevención tendientes a minimizar las posibilidades de contagio de las personas que tienen a su cuidado a los adultos mayores.

Que la tasa de mortalidad aumenta exponencialmente a partir de los 65 años, aproximadamente.

Que por Acta de fecha 9 de Abril del corriente, la Dirección de Adultos Mayores dependiente de la Municipalidad de Bolívar, coordinada por la Sra. Nancy Álvarez establece acciones en conjunto con los propietarios de los Geriátricos y/o Pensiones para Adultos Mayores, las cuales serán de efectivo cumplimiento desde el día 12 de Abril a las 00 hs. durante 14 días.

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** El personal afectado al cuidado de los Adultos Mayores, permanecerá en el lugar de trabajo, por el término de 14 días corridos desde el 12 de Abril del corriente, pudiendo ser prorrogable por el periodo decretado de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

**Artículo 2°:** Prohíbese la concurrencia de visitas y/o familiares de los Adultos Mayores o empleados del establecimiento, como así el ingreso de personas ajenas a dicha lugar.

**Artículo 3°:** Deberán llevar a cabo las siguientes medidas de prevención:

- Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón o usar desinfectante con base de Alcohol, sin olvidar las muñecas y entre los dedos.
- Al toser o estornudar, cubrirse boca y nariz con la parte interior del codo o utilizando un pañuelo descartable. Se desaconseja el uso de pañuelos de tela.
- Se deberá disponer de cestos para el deshecho de los pañuelos usados que no requieran manipulación para su uso, es decir, que no tengan tapa que requiera contacto manual o bien que tengan abertura amplia.
- Mantener ventilados los ambientes en donde se encuentra.

**Artículo 4°:** El incumplimiento al presente medida será sancionado con la aplicación de multas de entre pesos Diez (\$10.000) a pesos Cincuenta (\$ 50.000). A los efectos de lo dispuesto precedentemente, la autoridad que constate la infracción, labrara un acta que remitirá de manera inmediata a la autoridad de juzgamiento, Justicia de Faltas Municipal, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder en el marco de los Art. 205 y 239 y concordantes del Código Penal por afectación a la salud pública.

**Artículo 5°:** Notifíquese, comuníquese, a la Dirección de Adultos Mayores.

---

Decreto N° 606

Bolivar, 14/04/2020

**Visto**

Los saldos de Disponibilidades al 14/04/2020 y;

**Considerando**

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos cuarenta y cinco millones con 00/100.- (\$ 45.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la pesos cuarenta y cinco millones con 00/100.- (\$ 45.000.000,00.-)

**Artículo 2°:** Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

La Resolución N° RESOL-2020-19082442-APN-SPMI – ATN Bolívar, PBA y;

**Considerando**

Que en virtud del mismo, con fecha 03 de abril de 2020, se ha producido la transferencia de fondos por parte de la Tesorería General de la Nación, hacia la Municipalidad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires.-

Que de acuerdo a lo establecido por la Legislación en vigencia, particularmente por aplicación de las instrucciones emanadas del Honorable Tribunal de Cuentas de la Nación referidas al tratamiento contable que debe aplicarse sobre la recepción de Fondos Nacionales recibidos por este Municipio.-

Que en el marco del DNU n°297/20 dictado por la Nación, el Decreto N° 132/2020 Provincial que declara la emergencia sanitaria (COVID-19), el Ministerio del Interior ha resuelto otorgar un Aporte No Reintegrable.-

Que los mismos fueron recibidos en la cuenta corriente N° 6734-050082/1 del Banco de la Provincia de Buenos Aires y deben ser ingresados por el Departamento de Recaudaciones Municipal en concepto de Fondos Extrapresupuestarios de la partida Aporte del Tesoro Nacional.-

Que los fondos recibidos son \$ 4.000.000,00.- (pesos cuatro millones), los cuales serán utilizados para afrontar desequilibrios financieros de este Municipio.

Que en uso de sus atribuciones el Intendente de la Municipalidad de Bolívar, determina informar al Dpto. de Contaduría Municipal, que se realice la operación contable y se destine los fondos emanados por el Tesoro Nacional para los gastos de funcionalidad en general del Municipio.-

Que ante lo expuesto, se debe emitir el Instrumento Legal correspondiente autorizando a Tesorería a realizar la transferencia mencionada.-

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Ingrése, por Recaudaciones Municipal los ingresos provenientes de la Tesorería General de la Provincia, por la suma de \$ 4.000.000,00.- (pesos cuatro millones), otorgado por N° RESOL-2020-19082442-APN-SPMI – ATN Bolívar, PBA según los considerados de la presente.-

**Artículo 2°:** Aféctese a la partida presupuestaria del Ejecutivo Municipal IDEM Ingresos Corrientes de otras Jurisdicciones Aportes del Tesoro Nacional – Partida: 17.5.01.40 – Aporte No Reintegrable la suma de \$ 4.000.000,00.- (pesos cuatro millones).-

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento, elevar copia al Honorable Tribunal de Cuentas.-

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 608

Bolivar, 14/04/2020

**Visto**

Que atento la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio anunciada corresponde;

**Considerando**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, durante el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que por el Decreto N° 297/20 se estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, habiéndose anunciado su prórroga hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive.

Que en dicho contexto, oportunamente mediante Decreto N° 298/20 y su complementario N° 327/20 se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, hasta el 12 de abril de 2020.

Que atento la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio anunciada corresponde, con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados, prorrogar la suspensión de los plazos dentro de los procedimientos administrativos hasta idéntica fecha.

Que al igual que se dispuso mediante el Decreto N° 298/20, esta suspensión no alcanza a los plazos relativos a los trámites vinculados a la emergencia pública sanitaria.

Que, asimismo, resulta necesario facultar a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional a disponer excepciones adicionales respecto de la suspensión de los plazos correspondientes a los trámites administrativos, en virtud de las particularidades que estos últimos puedan exhibir en sus respectivos ámbitos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Prorrógase la suspensión del curso de los plazos dispuesta por el Decreto N° 298/20, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, otros procedimientos especiales y los procedimientos de actuaciones administrativas municipales, desde el 13 al 26 de abril de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

**Artículo 2°:** Exceptúase de la suspensión dispuesta por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/20.

**Artículo 3°:** Adhiérase a la convocatoria realizado por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco del Decreto N°351/20 a fin de realizar de forma concurrente con la Nación y la Provincia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución de la Secretaria de Comercio Interior, las autoridades municipales se ajustaran a los procedimientos y acciones previstas en el Art 10 de la Ley 20.580.

**Artículo 4°:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 609

Bolivar, 14/04/2020

**Visto**

La Ordenanza N° 2622/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 19 de Marzo de 2020, y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, por medio del cual el Presidente de la Nación declara la emergencia pública en materia sanitaria en relación con el coronavirus COVID-19, al Decreto N° 132/2020, por el cual el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara la emergencia pública en materia sanitaria en el mismo tenor y se convalidan los Decretos Municipales N° 477, 510, 521, 523, 529, 531, 530, 533, 535, 540 y 543 del año 2020;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Promulgase la Ordenanza 2622/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 19 de Marzo de 2020.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Legal y Técnica.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

**Artículo 4°:** Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 610

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/04/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 611

Bolivar, 17/04/2020

**Visto**

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

**Considerando**

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de gas de la Casa de Estudiantes La Plata, correspondiente a la factura N° 70002-80763783/7;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos un mil setecientos cincuenta y tres con 25/100 (\$1.753,25) destinados al pago del servicio de suministro de gas, correspondiente a la factura N° 70002-80763783/7.



**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – Programa 19 –Políticas Educativas– 15 –Casa de Estudiantes La Plata.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1202/19.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 612

Bolivar, 17/04/2020

### **Visto**

La necesidad de abonar los gastos de adquisición de cemento a granel y

### **Considerando**

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 (\$233.894,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por la adquisición de cemento a granel y servicio de flete es de Pesos doscientos sesenta y seis mil ochocientos cinco con 00/100 (\$266.805,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos *"Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado"*;

Que según consta en el informe suscripto por el Contador Municipal, el Director y la Secretaria del área Obras Públicas la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado;

Que la firma CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2 resulta ser el encargado de la provisión del material mencionado;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de cemento a granel y servicio de flete al Proveedor CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2 por la suma de pesos doscientos sesenta y seis mil ochocientos cinco con 00/100 (\$266.805,00).

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- Programa 25- Obras para la salud 60- Adecuación hospitales Covid 19. Fuente de Financiamiento: 110.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 613

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 22/04/2020

**Artículo 1°:** Abónese a partir del 1° de Febrero de 2020, la Bonificación por tareas insalubres a la Sra.

---

Decreto N° 614

Bolivar, 22/04/2020

**Visto**

Los saldos de Disponibilidades al 22/04/2020 y;

**Considerando**

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FND04 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos veintinueve millones con 00/100.- (\$ 29.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:** Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la pesos veintinueve millones con 00/100.- (\$ 29.000.000,00.-)

**Artículo 2°:** Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 615

Bolivar, 22/04/2020

#### Visto

Los saldos de Disponibilidades al 22/04/2020 y;

#### Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos trece millones con 00/100.- (\$ 13.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16

de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:** Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la pesos trece millones con 00/100.- (\$ 13.000.000,00.-)

**Artículo 2°:** Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 616

Bolívar, 22/04/2020

### Visto

La nota elevada por el Jefe de Patrimonio Municipal y;

### Considerando

Que en la misma solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de abonar ante el Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios el gasto de patentamiento de tres camiones Iveco Tector 170E28 pertenecientes a la Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

*Artículo 1:* Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de patentamiento de tres camiones Iveco Tector 170E28 pertenecientes a la Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente por la suma de pesos ciento setenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho con 80/100 (\$178.678,80). Efectúese transferencia bancaria a la titular del Registro Automotor y de Créditos Prendarios cuya cuenta corriente es la N° 0110164120016400276749.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110112000 Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente -01- Coordinación y Planificación Espacios Públicos y Ambiente del Presupuesto de gastos vigente.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 617

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 22/04/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 618

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 22/04/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 619

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 22/04/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 620

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 22/04/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 621

Bolivar, 24/04/2020

#### **Visto**

Que mediante Decreto N° 132/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) y la decisión del Intendente Municipal de reforzar la atención medica en los efectores de salud de nuestra localidad;

#### **Considerando**

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que

integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de un Médico que realice Consultorios a Demanda de Neumonología en el Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Que el Dr., posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Designese a partir del 01 de Abril de 2020, al Dr., como Medico Destajista, para desempeñar tareas como MEDICO NEUMONOLOGO en el Hospital Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 24 horas semanales de labor, debiendo realizar consultorios a demanda de Neumonología;

**Artículo 2º:** La Dirección del Hospital Dr. M. L. Capredoni remitirá mensualmente a la Dirección de Recursos Humanos, la cantidad de consultorios a demanda que realice el Dr.;

**Artículo 3º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 – 00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

**Artículo 4º:** Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr., en los términos de la Ordenanza General 267/80;

**Artículo 5º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

**Artículo 6º:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

**Artículo 7º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

---

Decreto N° 622

Bolivar, 24/04/2020

### **Visto**

Que mediante Decreto N° 132/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) y la decisión del Intendente Municipal de reforzar la atención médica en los efectores de salud de nuestra localidad;

## **Considerando**

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de un Médico que realice Consultorios a Demanda de Pediatría en el Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Que la Dra. posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Desígnese a partir del 01 de Abril de 2020, a la Dra., como Medico Destajista, para desempeñar tareas como MEDICA PEDIATRA en el Hospital Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 24 horas semanales de labor, debiendo realizar consultorios a demanda de Pediatría;

**Artículo 2°:** La Dirección del Hospital Dr. M. L. Capredoni remitirá mensualmente a la Dirección de Recursos Humanos, la cantidad de consultorios a demanda Espontanea que realice la Dra.;

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 – 00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni -

**Artículo 4°:** Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra., en los términos de la Ordenanza General 267/80;

**Artículo 5°:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

**Artículo 6°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

**Artículo 7°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

---

Decreto N° 623

*Publicado en versión extractada*

**Artículo 1°:** Designase a partir del 01 de Marzo de 2020, al Sr., para desempeñar tareas en la Dirección de Parques y Plazas, con régimen de 44 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 624

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/04/2020

**Artículo 3°:** Recategoricese, a partir del 1° de Marzo de 2020, al agente, para desempeñar tareas en la Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente, con un sueldos básico de Pesos mensuales con más las bonificaciones establecidas correspondientes;

---

Decreto N° 625

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/04/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 1° de Marzo de 2020, al Sr., para desempeñar tareas como recolector nocturno en Recolección de Residuos con un régimen de 44 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 626

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/04/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 1° de abril de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en el área de cuidados respiratorios del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 627

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/04/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 1° de abril de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en el área de cuidados respiratorios del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 628

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/04/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 1° de abril de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en el área de cuidados respiratorios del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 629

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/04/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 1° de abril de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en el área de cuidados respiratorios del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 630

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/04/2020



**Artículo 1°:** Fíjese a partir del 01 de Mayo de 2020, el sueldo básico del Dr., en PESOS, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 631

Bolivar, 24/04/2020

**Visto**

Que mediante Decreto N° 132/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) y la decisión del Intendente Municipal de reforzar la atención medica en los efectores de salud de nuestra localidad;

**Considerando**

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de un Médico que realice Guardias Activas en los distintos efectores de salud del Partido de Bolívar;

Que la Dra. Santaella Medina Madeleyn Desiree, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Designese a partir del 25 de Marzo de 2020, a la Dra., para desempeñar tareas como MEDICA en los distintos efectores de salud del Partido de Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor, debiendo realizar dos (2) guardias activas de 24 semanales, a requerimientos de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar;

**Artículo 2°:** Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2020 y será remunerado con retribución Básica Mensual de Pesos.

**Artículo 3°:** La Secretaria de Salud o la Dirección Medica de cada uno de los efectores de salud, remitirá mensualmente a la Dirección de Recursos Humanos, la nómina con las tareas realizadas por la Dra. Santaella Medina Madeleyn Desiree;

**Artículo 4°:** La profesional médica mencionados en el Art. 1, quedara a disposición de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar en caso que se la requiera para la realización de Guardias Activas, consultorios a Demanda Espontanea y/o toda otra medidas sanitarias necesaria a fin de hacer frente al estado de emergencia sanitaria determinado según Decretos N° 297/2020, N° 132/20 y N° 477/20;

**Artículo 5°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 – 00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

**Artículo 6°:** Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra. SANTAELLA MEDINA MADELEYN DESIREE, en los términos de la Ordenanza General 267/80;

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

**Artículo 8°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

**Artículo 9°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

---

Decreto N° 632

Bolivar, 24/04/2020

**Visto**

Que mediante Decreto N° 132/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) y la decisión del Intendente Municipal de reforzar la atención médica en los efectores de salud de nuestra localidad;

**Considerando**

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de un Médico que realice Guardias Activas en los distintos efectores de salud del Partido de Bolívar;

Que el Dr., posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

## DECRETA

**Artículo 1°:** Designese a partir del 25 de Marzo de 2020, al Dr., para desempeñar tareas como MEDICO en los distintos efectores de salud del Partido de Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor, debiendo realizar dos (2) guardias activas de 24 semanales, a requerimientos de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar;

**Artículo 2°:** Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2020 y será remunerado con retribución Básica Mensual de Pesos

**Artículo 3°:** La Secretaria de Salud o la Dirección Medica de cada uno de los efectores de salud, remitirá mensualmente a la Dirección de Recursos Humanos, la nómina con las tareas realizadas por el Dr.

**Artículo 4°:** El profesional médico mencionados en el Art. 1, quedara a disposición de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar en caso que se la requiera para la realización de Guardias Activas, consultorios a Demanda Espontanea y/o toda otra medidas sanitarias necesaria a fin de hacer frente al estado de emergencia sanitaria determinado según Decretos N° 297/2020, N° 132/20 y N° 477/20;

**Artículo 5°:** El gasto que demande el cumplimiento del articulo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 – 00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

**Artículo 6°:** Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr., en los términos de la Ordenanza General 267/80;

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

**Artículo 8°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

**Artículo 9°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

---

Decreto N° 633

Bolivar, 24/04/2020

### Visto

Que mediante Decreto N° 132/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) y la decisión del Intendente Municipal de reforzar la atención medica en los efectores de salud de nuestra localidad;

### Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de un Médico que realice Guardias Activas en los distintos efectores de salud del Partido de Bolívar;

Que el Dr., posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Designese a partir del 25 de Marzo de 2020, al Dr., para desempeñar tareas como MEDICO en los distintos efectores de salud del Partido de Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor, debiendo realizar dos (2) guardias activas de 24 semanales, a requerimientos de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar;

**Artículo 2°:** Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2020 y será remunerado con retribución Básica Mensual de Pesos

**Artículo 3°:** La Secretaria de Salud o la Dirección Medica de cada uno de los efectores de salud, remitirá mensualmente a la Dirección de Recursos Humanos, la nómina con las tareas realizadas por el Dr.;

**Artículo 4°:** El profesional médico mencionados en el Art. 1, quedara a disposición de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar en caso que se la requiera para la realización de Guardias Activas, consultorios a Demanda Espontanea y/o toda otra medidas sanitarias necesaria a fin de hacer frente al estado de emergencia sanitaria determinado según Decretos N° 297/2020, N° 132/20 y N° 477/20;

**Artículo 5°:** El gasto que demande el cumplimiento del articulo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 – 00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

**Artículo 6°:** Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr., en los términos de la Ordenanza General 267/80;

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

**Artículo 8°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

**Artículo 9°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

**Visto**

Que mediante Decreto N° 132/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) y la decisión del Intendente Municipal de reforzar la atención medica en los efectores de salud de nuestra localidad;

**Considerando**

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de un Médico que realice Guardias Activas en los distintos efectores de salud del Partido de Bolívar;

Que el Dr., posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Designese a partir del 25 de Marzo de 2020, al Dr., para desempeñar tareas como MEDICO en los distintos efectores de salud del Partido de Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor, debiendo realizar dos (2) guardias activas de 24 semanales, a requerimientos de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar;

**Artículo 2°:** Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2020 y será remunerado con retribución Básica Mensual de Pesos.

**Artículo 3°:** La Secretaria de Salud o la Dirección Medica de cada uno de los efectores de salud, remitirá mensualmente a la Dirección de Recursos Humanos, la nómina con las tareas realizadas por el Dr. Zamora Mundarain Carlos Alberto;

**Artículo 4°:** El profesional médico mencionados en el Art. 1, quedara a disposición de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar en caso que se la requiera para la realización de Guardias Activas, consultorios a Demanda Espontanea y/o toda otra medidas sanitarias necesaria a fin de hacer frente al estado de emergencia sanitaria determinado según Decretos N° 297/2020, N° 132/20 y N° 477/20;

**Artículo 5°:** El gasto que demande el cumplimiento del articulo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 – 00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

**Artículo 6°:** Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr., en los términos de la Ordenanza General 267/80;

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

**Artículo 8°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

**Artículo 9°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

---

Decreto N° 635

Bolivar, 24/04/2020

**Visto**

Que mediante Decreto N° 132/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) y la decisión del Intendente Municipal de reforzar la atención medica en los efectores de salud de nuestra localidad;

**Considerando**

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de un Médico que realice Guardias Activas en los distintos efectores de salud del Partido de Bolívar;

Que el Dr., posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Designese a partir del 25 de Marzo de 2020, al Dr., para desempeñar tareas como MEDICO en los distintos efectores de salud del Partido de Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor, debiendo realizar dos (2) guardias activas de 24 semanales, a requerimientos de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar;

**Artículo 2°:** Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2020 y será remunerado con retribución Básica Mensual de Pesos.

**Artículo 3°:** La Secretaria de Salud o la Dirección Medica de cada uno de los efectores de salud, remitirá mensualmente a la

Dirección de Recursos Humanos, la nómina con las tareas realizadas por el Dr.;

**Artículo 4°:** El profesional médico mencionados en el Art. 1, quedara a disposición de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar en caso que se la requiera para la realización de Guardias Activas, consultorios a Demanda Espontanea y/o toda otra medidas sanitarias necesaria a fin de hacer frente al estado de emergencia sanitaria determinado según Decretos N° 297/2020, N° 132/20 y N° 477/20;

**Artículo 5°:** El gasto que demande el cumplimiento del articulo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 – 00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

**Artículo 6°:** Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr., en los términos de la Ordenanza General 267/80;

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

**Artículo 8°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

**Artículo 9°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

---

Decreto N° 636

Bolivar, 24/04/2020

#### **Visto**

Que mediante Decreto N° 132/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) y la decisión del Intendente Municipal de reforzar la atención medica en los efectores de salud de nuestra localidad;

#### **Considerando**

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de un Médico que realice Guardias Activas en los distintos efectores de salud del Partido de Bolívar;

Que la Dra. posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:** Desígnese a partir del 25 de Marzo de 2020, a la Dra., para desempeñar tareas como MEDICA en los distintos efectores de salud del Partido de Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor, debiendo realizar dos (2) guardias activas de 24 semanales, a requerimientos de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar;

**Artículo 2°:** Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2020 y será remunerado con retribución Básica Mensual de Pesos.

**Artículo 3°:** La Secretaria de Salud o la Dirección Medica de cada uno de los efectores de salud, remitirá mensualmente a la Dirección de Recursos Humanos, la nómina con las tareas realizadas por la Dra.;

**Artículo 4°:** La profesional médica mencionados en el Art. 1, quedara a disposición de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar en caso que se la requiera para la realización de Guardias Activas, consultorios a Demanda Espontanea y/o toda otra medidas sanitarias necesaria a fin de hacer frente al estado de emergencia sanitaria determinado según Decretos N° 297/2020, N° 132/20 y N° 477/20;

**Artículo 5°:** El gasto que demande el cumplimiento del articulo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 – 00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

**Artículo 6°:** Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra., en los términos de la Ordenanza General 267/80;

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

**Artículo 8°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

**Artículo 9°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

---

Decreto N° 637

Bolivar, 24/04/2020

### Visto

Que mediante Decreto N° 132/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) y la decisión del Intendente Municipal de reforzar la atención medica en los efectores de salud de nuestra localidad y;

### Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;



Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de un Médico que realice Guardias Activas en los distintos efectores de salud del Partido de Bolívar;

Que la Dra., posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Desígnese a partir del 25 de Marzo de 2020, a la Dra., para desempeñar tareas como MEDICA en los distintos efectores de salud del Partido de Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor, debiendo realizar dos (2) guardias activas de 24 semanales, a requerimientos de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar;

**Artículo 2°:** Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2020 y será remunerado con retribución Básica Mensual de Pesos.

**Artículo 3°:** La Secretaria de Salud o la Dirección Medica de cada uno de los efectores de salud, remitirá mensualmente a la Dirección de Recursos Humanos, la nómina con las tareas realizadas por la Dra.;

**Artículo 4°:** La profesional médica mencionados en el Art. 1, quedara a disposición de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar en caso que se la requiera para la realización de Guardias Activas, consultorios a Demanda Espontanea y/o toda otra medidas sanitarias necesaria a fin de hacer frente al estado de emergencia sanitaria determinado según Decretos N° 297/2020, N° 132/20 y N° 477/20;

**Artículo 5°:** El gasto que demande el cumplimiento del articulo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 – 00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

**Artículo 6°:** Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra. , en los términos de la Ordenanza General 267/80;

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

**Artículo 8°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

**Artículo 9°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

---

Decreto N° 638

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/04/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 1° de abril de 2020, a la Sra, para desempeñar tareas como Enfermera en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 639

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/04/2020

**Artículo 1°:** Fíjese a partir del 01 de Abril de 2020, el sueldo básico de la Dra., en PESOS, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 640

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/04/2020

**Artículo 1°:** Abónese, a partir del 1° de Febrero de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2020, una Bonificación por Tareas Eventuales a la agente, de Pesos, por día de trabajo en los CAPS donde realice las tareas administrativas para el Programa Municipal de Salud Sexual Reproductiva;

---

Decreto N° 641

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/04/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 3° de abril de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como Enfermera en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 642

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/04/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 643

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/04/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 644

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/04/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 645

**Visto**

El expediente 4013-260/20 por el cual se propicia la solicitud de recursos provinciales del Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal; y

**Considerando**

Que a través del Decreto N° 132/20 se estableció el estado de emergencia sanitaria en la Provincia de Buenos Aires, a raíz de la enfermedad denominada coronavirus (COVID-19), la cual afecta a la población mundial;

Que por dicha norma, se invita a los municipios a acompañar los términos de la misma;

Que la crisis sanitaria, económica y social impacta sobre el normal funcionamiento de la administración municipal, que se ve en la necesidad de atender mayores demandas de gastos en un contexto de caída de la recaudación de tributos;

Que en el plano económico, esta crisis impacta en la situación financiera de nuestro municipio, reduciéndose la recaudación de los tributos municipales como consecuencia de las actuales circunstancias que repercuten en la economía de los vecinos;

Que este derrumbe en la recaudación entorpece la situación financiera municipal en un escenario de mayor demanda de gastos en pos de paliar y atender la emergencia mencionada;

Que, en consecuencia, resulta indispensable tomar medidas para sostener las finanzas municipales, a través de la utilización de herramientas específicas que posibiliten a las comunas atender su normal funcionamiento y, a la vez, cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia de COVID-19;

Que en aras del impacto en las cuentas públicas municipales, deviene necesario el acceso a un refuerzo económico a través del Estado Provincial a fin de hacer frente a eventuales pasivos en las cuentas;

Que en este contexto, resulta conveniente la solicitud de la herramienta instrumentada por el gobierno bonaerense que contribuirá a una mayor efectividad del sector, propiciando así el comportamiento prudente y eficaz que la Provincia promueve como base del funcionamiento de sus propias organizaciones;

Que por ello, se requiere en esta instancia la solicitud de los recursos del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal", creado por el Decreto Provincial N° 264/20, con el fin de contribuir con el pago de los sueldos de los empleados municipales, que se devolverá dentro del ejercicio fiscal 2020 por medio de la retención de los recursos que le corresponde a este municipio en virtud de la Coparticipación Provincial de Impuestos dispuesta por la Ley N° 10.559 y modificatorias, de acuerdo al cronograma que al efecto se determinará;

Que la adopción por parte del municipio de esta ayuda financiera, reembolsable sin costo de financiamiento, se instrumenta a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quedando a disposición toda la información que el mismo requiera para su otorgamiento;

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de Ordenanzas emanadas del Departamento Deliberativo;

Que en atención a lo expuesto y el carácter de la emergencia declarada, la presente medida tendrá implementación y efectos inmediatos, debiendo ser convalidada posteriormente por el Honorable Concejo Deliberante en la oportunidad y con las formalidades estipuladas en el artículo 232 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por resolución del Honorable Tribunal de Cuentas;

Por ello, el Intendente Municipal de Bolívar en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Solicitar al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia una asistencia financiera en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal" creado por el Decreto N° 264/20, por la suma de pesos doce millones (\$12.000.000).

**ARTÍCULO 2°:** Declarar que la asistencia financiera dispuesta en el artículo 1° del presente no supera el monto promedio de las dos últimas nóminas salariales de este municipio, netas de aportes personales y contribuciones patronales, previas al momento de la solicitud de la ayuda.

**ARTÍCULO 3°:** Autorizar al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires a retener los importes transferidos a este municipio en el marco de la asistencia establecida en el artículo 1° de los recursos que le corresponde a este municipio en virtud de la Coparticipación Provincial de Impuestos dispuesta por la Ley N° 10.559 y modificatorias.

**ARTÍCULO 4 °:** Establecer que las retenciones dispuestas en el artículo precedente se realizarán durante el ejercicio fiscal 2020, de acuerdo al siguiente cronograma tentativo:

Agosto 2020	\$ 2.400.000,00.-
Septiembre 2020	\$ 2.400.000,00.-
Octubre 2020	\$ 2.400.000,00.-
Noviembre 2020	\$ 2.400.000,00.-
Diciembre 2020	\$ 2.400.000,00.-

El cronograma propuesto en el párrafo precedente podrá modificarse en función de las necesidades provinciales y municipales, en la medida que no supere el ejercicio fiscal 2020 y cuente con la conformidad previa de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 5°:** La presente norma se realiza ad-referéndum de su convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 6°:** Regístrese y comuníquese la presente al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires y al Honorable Concejo Deliberante.

---

Decreto N° 646

Bolivar, 26/04/2020

**Visto**

La Decisión Administrativa N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial y la Resolución N° 114/20 de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

**Considerando**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19;

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20 y 355/20, hasta el 26 de abril de 2020, inclusive;

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la

emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 355/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores, las Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos;

Que esta medida se encontraba condicionada al cumplimiento de dos requisitos; por una parte, el requerimiento por escrito del Gobernador, Gobernadora o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa intervención de la máxima autoridad sanitaria local en atención de la situación epidemiológica respectiva; y, por otra, al acompañamiento de un protocolo de funcionamiento que cumplimente las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales;

Que, asimismo, el citado Decreto Nacional N° 355/2020 establece la responsabilidad sobre la fiscalización del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de los protocolos vigentes, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, a cargo de los tres niveles de gobierno, cada uno en el ámbito de sus competencias;

Que, con base en estos antecedentes, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/2020, mediante la cual, en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la Provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°;

Que la autorización que el artículo contiene, se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y de reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio;

Que por Decreto N° 262 de fecha 19 de abril de 2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/2020, incorporadas en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que en el artículo 2° dispuso que *"el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020 queda sujeto, en cada Municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, previa intervención y control del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del presente decreto"*;

Que, en este orden, estableció que los municipios deberán presentar su petición ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en virtud de ello, la Municipalidad de Bolívar, el pasado 20 de abril de 2020 elevó una solicitud formal de conformidad al modelo de nota IF-2020-07329130-GDEBA-SSTAYLMJGM, acompañándose los protocolos sanitarios y de funcionamiento de cada actividad que se implementarán en el distrito, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales, detallando los tipos y procedimientos de fiscalización que se llevarán adelante en el distrito para garantizar el cumplimiento de los protocolos respectivos y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria;

Que, en dicha oportunidad, fue solicitada la habilitación para desarrollar las actividades y servicios listados en los incisos 1) a 9) del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que con la documentación remitida al domicilio electrónico: jefatura.covid@jgm.gba.gob.ar se iniciaron las actuaciones administrativas identificadas como EX-2020-07392740-GDEBA-DSTAMJGM;

Que, en el día de la fecha, el Ministerio de Jefatura de Gabinete, mediante nota identificada como NO-2020-07823150-GDEBA-MJGM, ha comunicado que la petición efectuada por la Municipalidad de Bolívar, se ajusta a los establecido en el Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial y la Resolución N° 114/20 de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que, a mayor abundamiento, la nota antes citada expresa *"...habiendo analizado la documentación presentada, se informa que la petición es adecuada y puede procederse al dictado del acto administrativo que habilite el inicio del desarrollo de las actividades y servicios correspondientes."*;

Que, en función de ello, corresponde emitir el correspondiente acto administrativo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial;

Que ha tomado intervención de su competencia, la Secretaría Legal y Técnica y la Secretaría de Salud;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE COBRANZA DE SERVICIOS E IMPUESTOS, con arreglo a lo normado en el artículo 2° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial que como Anexo I, forma parte integrante del presente.

**Artículo 2°:** Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS, con arreglo a lo normado en el artículo 2° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial que como Anexo II, forma parte integrante del presente.

**Artículo 3°:** Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA Y ODONTOLÓGICA PROGRAMADA DE CARÁCTER PREVENTIVO Y SEGUIMIENTO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS. LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS, CENTROS DE DIAGNÓSTICOS POR IMÁGENES Y ÓPTICAS, con arreglo a lo normado en el artículo 2° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial que como Anexo IV, forma parte integrante del presente.

**Artículo 4°:** Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE PERITOS Y LIQUIDADORES DE SINIESTROS DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, con arreglo a lo normado en el artículo 2° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial que como Anexo V, forma parte integrante del presente.

**Artículo 5°:** Dispónese la publicación de los protocolos listados en los artículos precedentes, en el sitio web oficial de la

**Artículo 6°:** Encomendar a las autoridades de aplicación y fiscalización de cada actividad, el estricto cumplimiento por parte de los sujetos destinatarios de las reglas establecidas en cada uno de los protocolos aprobados.

**Artículo 7°:** Notifíquese el presente acto administrativo a la señora Ministra de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, al siguiente domicilio electrónico: [gobierno.covid@jgm.gba.gob.ar](mailto:gobierno.covid@jgm.gba.gob.ar), con arreglo a lo dispuesto en el 4° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 8°:** Notifíquese al Juzgado de Faltas Municipal, a la Secretaría de Asuntos Agrarios, Industria, Comercio y Valor Agregado, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil, Dirección de Planeamiento, Dirección de Vivienda e Infraestructura Social y Agencia Municipal de Seguridad Vial "Jorgito Martínez Boero" a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 9°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Salud.

**Artículo 10°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

#### ANEXOS

---

Decreto N° 647

Bolivar, 26/04/2020

#### Visto

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20 y;

#### Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por el Decreto N° 325/20 se prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional.

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países.

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Adherir al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 408 de fecha 26 de Abril de 2020, el cual prorroga hasta el día 10 de Mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias.

**Artículo 2°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 3°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 650

Bolivar, 29/04/2020



## Visto

El Expediente N° 4013-29/20 mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 2/2020 para adjudicar la Adquisición de una (1) Retroexcavadora y;

## Considerando

Que por Decreto N° 62/20 se aprobó el llamado a Licitación Pública tendiente a contratar la Adquisición de una (1) Retroexcavadora, la cual será financiada con fondos provenientes de un empréstito que contrajo el poder ejecutivo de hasta la suma de pesos ciento cuatro millones con 00/100 (\$104.000.000,00) con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por la Ordenanza N° 2615/2019;

Que la adquisición fue presupuestada en la suma de pesos seis millones trescientos cincuenta mil con 00/100 (\$ 6.350.000,00);

Que se han cumplimentado las publicaciones en el Boletín Oficial y en diarios locales, conforme lo dispuesto en el artículo 153° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que según surge del Acta de Apertura del día 11/02/2020, se recibieron ocho (8) propuestas: COVEMA S.A.C.I.F., FINNING ARGENTINA S.A., IRON GROUP S.A., LMA INDUSTRIAL S.A., NORDEMAQ S.A., QMAQ S.A., REPAS S.A. y SERVICIOS AMG VIAL S.A.;

Que en el Acta N° 1 de la comisión de preadjudicación de fecha 04/03/2020 se llevó a cabo la evaluación de los ANTECEDENTES de las firmas presentadas, tal como se establece en el Artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, y se recomienda notificar a las empresas COVEMA S.A.C.I.F., FINNING ARGENTINA S.A., LMA INDUSTRIAL S.A., NORDEMAQ S.A., QMAQ S.A., REPAS S.A., Y SERVICIOS AMG VIAL S.A. que completen la documentación faltante;

Que en el Acta N° 2 con fecha 29 de Abril de 2020 la Comisión de Preadjudicación, verifica que los oferentes: COVEMA S.A.C.I.F., FINNING ARGENTINA S.A., LMA INDUSTRIAL S.A., NORDEMAQ S.A., QMAQ S.A., REPAS S.A., Y SERVICIOS AMG VIAL S.A. integran la documentación solicitada en tiempo y forma.

Que en el mismo acta, se declaró la incompetencia de miembros de la comisión y habiéndose efectuada la terna para la selección de la persona idónea se designó al Ingeniero Electromecánico Rodrigo Emmanuel Ferreyra como asesor, el cual lleva a cabo una comparación entre las ofertas atendiendo los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones.

Que tomando como referencia el informe del Ingeniero se realiza la evaluación técnica y económica de los equipos ofertados tal como lo establece el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y en la cual resulta adjudicataria la firma NORDEMAQ S.A., por un monto de pesos cinco millones ochocientos veintinueve mil setecientos veintisiete con 85/100 (\$ 5.829.727,85) por considerar su propuesta la más conveniente al interés fiscal y cumplir con todos los requisitos exigidos en el pliego;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el artículo 181° del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

### DECRETA

**Artículo 1º:** Aprobar la Licitación Pública N° 2/2020 llevada a cabo el día 11 de Febrero de 2020, para contratar la Adquisición de una (1) retroexcavadora.

**Artículo 2º:** Declarar admisibles las propuestas presentadas por las firmas COVEMA S.A.C.I.F., FINNING ARGENTINA S.A., IRON GROUP S.A., LMA INDUSTRIAL S.A., NORDEMAQ S.A., QMAQ S.A., REPAS S.A. y SERVICIOS AMG VIAL S.A. por ajustarse a los Pliegos de Bases y Condiciones.

**Artículo 3º:** Desestimar las ofertas correspondientes a las firmas COVEMA S.A.C.I.F., FINNING ARGENTINA S.A., IRON GROUP S.A., LMA INDUSTRIAL S.A., QMAQ S.A., REPAS S.A. y SERVICIOS AMG VIAL S.A. por no resultar convenientes al interés fiscal.

**Artículo 4º:** ADJUDICAR la licitación a la empresa NORDEMAQ S.A., por la suma de pesos cinco millones ochocientos veintinueve mil setecientos veintisiete con 85/100 (\$ 5.829.727,85), por ser considerada la propuesta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 5º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 4º será imputado a Jurisdicción: 1110115000 Secretaria de asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- 17.00.00. Mantenimiento y Mejoramiento de Red Vial.

**Artículo 6º:** Notificar a los oferentes con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 7º:** Tomen conocimiento Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

**Artículo 9º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 651

Bolivar, 29/04/2020

**Visto**

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia, lo dispuesto por Decreto Municipal N° 477/20, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y;

**Considerando**

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una PANDEMIA;

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que mediante Decreto N° 132/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el Intendente Municipal ha decretado mediante Decreto 477/20 la **EMERGENCIA EN PREVENCIÓN DE SALUD**;

Que ante la declaración de la emergencia a nivel local, surge la necesidad de realizar tareas de control, asistencia y seguimiento de pacientes en estudio, sospechosos, en cuarentena y positivos a Covid-19;

Que la ejecución de la mencionada tarea es realizada por personal municipal, siendo conveniente establecer el pago de una bonificación por dicha labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Abónese a partir del 01 de Abril de 2020, la Bonificación Covid-19 para el personal municipal afectado a dicha

tarea;

**Artículo 2º:** La Secretaria de Salud y demás áreas afectadas remitirán mensualmente a la Dirección de Recursos Humanos, la nómina de agentes, con los importe individuales a percibir en base a la tarea realizada;

**Artículo 3º** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

**Artículo 4º:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

**Artículo 5º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

---

Decreto N° 652

Bolivar, 29/04/2020

#### **Visto**

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia, lo dispuesto por Decreto Municipal N° 477/20, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y;

#### **Considerando**

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una PANDEMIA;

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que mediante Decreto N° 132/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el Intendente Municipal ha decretado mediante Decreto 477/20 la **EMERGENCIA EN PREVENCIÓN DE SALUD**;

Que ante la declaración de la emergencia a nivel local, se incrementa en forma proporcional el gasto y la inversión en salud, a fin de los requerimientos que surgen ante dicha problemática;

Que un grupo de concejales a voluntad propia deciden donar un porcentaje (%) de su dieta, con el objetivo que dicho dinero sea utilizado para afrontar los mayores gastos en salud;

Por ello,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:** Aplíquese a partir del 01 de Abril de 2020, a pedido de los Sres. Concejales, la Donación Voluntario Covid-19 según el porcentaje (%) expresado por cada uno de ellos;

**Artículo 2°** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

---

Decreto N° 653

Bolivar, 29/04/2020

#### Visto

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

#### Considerando

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de Electricidad de la Casa de Estudiantes La Plata, correspondiente a la factura N° 0020-34389567;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

#### DECRETA

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos destinados al pago del servicio de suministro de electricidad, correspondiente a la factura N° 0020-34389567;

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – Programa 19 –Políticas Educativas– 15 –Casa de Estudiantes La Plata.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1202/19.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 654

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 29/04/2020

**Artículo 1°:** Abónese, a partir del 1° de Marzo de 2020 y hasta el 31 de Marzo de 2020, una Bonificación por Extra laboral al agente, por la suma de Pesos.

---

Decreto N° 655

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 29/04/2020

**Artículo 1°:** Aceptase la renuncia presentada por el Dr., al cargo que ocupa como Director del Hospital Juana G. de Miguens, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 656

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 29/04/2020

**Artículo 1°:** Designese a partir del 1° de Abril de 2020, al Dr., para desempeñar tareas como DIRECTOR del Hospital Municipal Juana G. de Miguens, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 657

Bolivar, 29/04/2020

**Artículo 1°:** Otorgase a partir del 01 de Abril de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, al Dr., una Bonificación por Disponibilidad Permanente, equivalente al ochenta por ciento (80 %) del Sueldo Básico, por cumplir tareas como Director del Hospital Juana G. de Miguens;

---

Decreto N° 658

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/04/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 13 de abril de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en los Centros de Atención Primaria de la Salud, con régimen de 40 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 659

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/04/2020

**Artículo 1°:** Abónese, a partir del 1° de Marzo de 2020 y hasta el 31 de Marzo de 2020, una Bonificación por Extra laboral a la agente, por la suma de Pesos.

---

Decreto N° 660

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/04/2020

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 26 de Mayo de 2020, a la agente, para desempeñar tareas como Personal Mensualizado, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 661

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/04/2020

**Artículo 1°:** Designese a partir del 1° de Junio de 2020, a la Sra., como Coordinadora de Triage;

---

Decreto N° 662

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/04/2020

**Artículo 1°:** Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de pesos ochocientos veinticuatro con 58/100 (\$824,58) por cada hora dictada por los siguientes docentes, de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería, según el siguiente detalle:

Legajo	Nombre y Apellido	Materia	Hs. Cátedras	Importe
2292		Inglés	5	4,122.90 \$

187		Introducción a la Metodología de la Investigación	6	4,947.48 \$
1961		Enfermería Materno Infantil	8	6,596.64 \$
1961		Práctica Profesionalizante II	6	4,947.48 \$
1147		Enfermería del Adulto y Adulto Mayor I	7	5,772.06 \$
2376		Práctica Profesionalizante II	6	4,947.48 \$
1591		Práctica Profesionalizante II	12	9,894.96 \$
2367		Práctica Profesionalizante II	6	4,947.48 \$
444		Comunicación en Ciencias de la Salud	4	3,298.32 \$
2878		Enfermería Materno Inf.	4	3,298.32 \$
542		Salud Publica II	6	4,947.48 \$
2744		Fortalecimiento de Trayectoria	4	3,298,32 \$

Decreto N° 663

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/04/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 664

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/04/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 665

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/04/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 666

Decreto N° 666

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/04/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 667

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/04/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 668

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/04/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 669

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/04/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 670

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/04/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 671

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/04/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 672

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/04/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 673

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/04/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---



Otórguese ayuda económica a persona.

## LICITACIONES

Licitación Pública N° 600

### **VISTO:**

El Expediente N° 4013-255/20 mediante la Secretaria de Salud, se propicia el llamado a Licitación Pública para la Adquisición de un (1) Resonador Magnético Abierto de Cuerpo Entero de Imán Permanente, de al menos 0,35 Tesla y;

### **CONSIDERANDO:**

Que esta provisión está enmarcada dentro del proyecto de ampliar los servicios que presta el Hospital Municipal, siendo de primordial necesidad ya que muchos pacientes de la ciudad viajan a ciudades vecinas para la realización de estos estudios médicos con dicho equipamiento;

Que la Adquisición fue presupuestada en la suma de pesos cincuenta y dos millones con 00/100 (\$52.000.000,00);

Que la Adquisición será financiada con fondos provenientes de un empréstito que contraerá el poder ejecutivo de hasta la suma de pesos ciento cuatro millones con 00/100 (\$104.000.000,00) con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, aprobado mediante Ordenanza N° 2615/2019;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 1211/19 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Pública;

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, durante el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto;

Que por el Decreto Nacional N° 327/2020 se prorrogó lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 298/2020, donde se establece la suspensión del curso de los plazos de los procedimientos administrativos, siendo este llamado a licitación una excepción a lo establecido;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1º:** Llámase a Licitación Pública N° 3/2020, encuadrada en las previsiones del Art. 151, ss. y cc. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y Decreto 466/95 Reglamento de Contrataciones de la Municipalidad de Bolívar, para la Adquisición de un (1) Resonador Magnético Abierto de Cuerpo Entero de Imán Permanente, de al menos 0,35 Tesla.

**Artículo 2º:** Determinase el presupuesto oficial, en pesos cincuenta y dos millones con 00/100 (\$52.000.000,00).

**Artículo 3º:** La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas, y Planos que como Anexos I, II, III y IV VI forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4º:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 11 de Mayo de 2020, a las 10.30 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5º:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 11 de Mayo de 2019, a las 11.00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6º:** Fijase en pesos cincuenta y dos mil con 00/100 (\$52.000,00) el valor del Pliego de Bases y Condiciones, monto que podrá ser abonado en Tesorería Municipal o mediante depósito en la Cuenta Fiscal N° 500821 – Sucursal 6734 – Banco de la Provincia de Buenos Aires – Orden Municipalidad de Bolívar – en concepto de “Adquisición Pliego de Bases y Condiciones – consignando Licitación Pública N° 3/2020, Expte. 4013-255/20”.

**Artículo 7º:** Créase la Comisión de Preadjudicación, la cual estará integrada por:

- a. D'Aloia Marcelo – Contador Municipal
- b. Ruiz, Marcos– Jefe de Compras
- c. Jofre, María Estela- Secretaria de Salud
- d. Pavía, María Emilia- Directora de Proyectos y Convenios Especiales.

**Artículo 8º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 Secretaria de Salud – 34.00.00 Resonador Magnético. Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

**Artículo 9º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 10º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 11º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese

---

### ANEXOS

**VISTO:**

El Expediente N° 4013-261/20 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 12/20 para la adquisición de 50.000 litros de Gas-Oil para vehículos municipales y;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario contar con cantidad suficiente de Gas-Oil para la utilización de maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 1211/19 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Llámese a Licitación Privada N° 12/2020, para la Adquisición de hasta 50.000 litros de Gas-Oil para vehículos municipales.

**Artículo 2°:** Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos Tres millones con 00/100 (\$3.000.000,00).

**Artículo 3°:** La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4°:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 06 de Mayo de 2020, a las 08:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5°:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 06 de Mayo de 2020, a las 09:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6º:** El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110115000- Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- Programa 17.00.00-Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial-05 –Fondo compensador Art Ley 13.010. Fuente de Financiamiento 132.

**Artículo 7º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

**Artículo 9º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

#### ANEXOS

---

Licitación Privada N° 649

**VISTO:**

El Expediente N° 4013-263/20 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada para la adquisición de Alimentos y;

**CONSIDERANDO:**

Que es fundamental la adquisición de alimentos para la entrega a vecinos de la ciudad, garantizando así la atención alimentaria en los sectores vulnerables por lo que es de esperar la extensión de la cuarentena hasta el 10 de mayo y de manera obligatoria;

Que es la idea del Poder Ejecutivo que la cuarentena impuesta para frenar la curva ascendente del coronavirus no implicará un obstáculo para garantizar la llegada de asistencia alimentaria como se venía haciendo hasta ahora;

Que la misma es destinada a las personas más vulnerables (lactantes, niños pequeños, mujeres, ancianos, personas sin hogar, personas enfermedades crónicas, y personas discapacitadas);

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos dos millones cuatrocientos sesenta mil doscientos veinte con 00/100 (\$2.460.220,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 1211/2019 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del

sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Llamase a Licitación Privada N° 13/2020, para la adquisición de Alimentos, según se detalla en Anexo II.

**Artículo 2°:** Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos dos millones cuatrocientos sesenta mil doscientos veinte con 00/100 (\$2.460.220,00).

**Artículo 3°:** La presente Licitación se realizará con arreglo a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4°:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 06 de Mayo de 2020, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5°:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 06 de Mayo de 2020, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6°:** El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a las siguientes partidas:

- Jurisdicción: 1110105000 – Secretaría de Salud - 33.00.00 Programa de Prevención de Coronavirus- COVID-19 –Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS